

Dos. Quedan suprimidos los siguientes Organos y Unidades de la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

1. Del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.
Subdirecciones Generales:
La Dirección del Organismo.
2. Del Servicio de Extensión Agraria.
Subdirecciones Generales:
La Secretaría General.
La Subdirección General de Divulgación y Asuntos Tecnológicos.
La Subdirección General de Promoción.
3. De la Agencia Nacional del Tabaco.
Subdirecciones Generales:
La Dirección de la Agencia.
4. Del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.
 - a) Centros Directivos:
La Dirección General del Organismo.
 - b) Subdirecciones Generales:
La Administración General.
5. Del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Subdirecciones Generales:
La Subdirección General de Recursos Naturales Renovables.
La Subdirección General de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
La Subdirección General de Recursos en Régimen Especial.
6. Del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.
 - a) Centros Directivos:
La Secretaría General.
La Administración General.
 - b) Subdirecciones Generales:
El Gabinete Técnico.
La Dirección de Estudios y Programación.
La Dirección de los Servicios Técnico Agrícolas.
La Dirección de los Servicios Técnico Ganaderos.
La Subdirección General de Inspección y Régimen Legal.
La Subdirección General de Programación Financiera.
La Subdirección General de Operaciones Financieras.
La Asesoría Económica.
La Asesoría de Comercio Exterior.
7. Del Servicio Nacional de Productos Agrarios.
Subdirecciones Generales:
La Subdirección General de Regulación y Gestión Comercial.
La Subdirección General de Control e Inspección.
La Subdirección General de Medios.
8. Del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
 - a) Centros Directivos:
La Secretaría General.
La Dirección General Económico-Financiera.
 - b) Subdirecciones Generales:
La Subdirección General de Asuntos Generales.
La Subdirección General de Tecnología y Cooperación Técnica.
La Subdirección General de Gestión Económica.
La Subdirección General de Infraestructuras Agrarias.

Undécima.—Los órganos y Organismos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no mencionados o no modificados en el presente Real Decreto continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Duodécima.—Los Organos Colegiados del Departamento, cuya composición y funciones sean de alcance puramente ministerial, en lo sucesivo, podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, aunque hayan sido creados o regulados por Real Decreto, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. Las Unidades y puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados en los Organismos,

Centros directivos y Unidades suprimidas, continuarán subsistentes hasta que se aprueben o modifiquen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, pasando a depender provisionalmente de las Unidades, Centros directivos u Organismos que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada uno de ellos por este Real Decreto.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro del ejercicio 1991, formulará la propuesta de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de los diferentes Centros directivos y Organismos autónomos para adaptarlas a la reorganización prevista en el presente Real Decreto, ajustando dicha propuesta a los criterios generales de disminución de puestos con funciones de gestión y de reconversión de los que sean imprescindibles para desarrollar funciones de planificación, ordenación básica, información y relaciones con la CEE.

Segunda.—Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.—En el transcurso del presente ejercicio presupuestario para 1991, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación formulará una propuesta de reestructuración de los Servicios Periféricos, con el fin de ajustar la estructura de los mismos al diseño de la nueva estructura de los Servicios Centrales.

Cuarta.—En el plazo a que se refiere la disposición transitoria anterior, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación formulará las propuestas para modificar la composición y funciones de los Organos Colegiados interministeriales, a través de la tramitación oportuna.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Real Decreto y específicamente, las siguientes:

Artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Real Decreto 2023/1981, de 4 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del FORPPA y las disposiciones del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, referentes a este Organismo.

Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto y, en especial, publicará la tabla de vigencias y de disposiciones que resulten derogadas por el mismo.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente disposición.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10292 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1256/1990, de 11 de octubre, sobre limitación de emisiones sonoras de los aviones de reacción subsónicos civiles.*

Advertido error en el texto publicado del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 18 de octubre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30531, columna derecha, en la tercera línea del artículo primero, donde dice: «... a 34.000 kilogramos y cuya capacidad exceda de 19 plazas», debe decir: «... a 34.000 kilogramos o cuya capacidad exceda de 19 plazas».